

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 354/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 412/2023**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: COMISIÓN
NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Manuel Alejandro Pedroza García, quien se ostenta como Subdirector Jurídico de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.	15970

Documentales recibidas el trece de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

I. Desahogo de requerimiento. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Subdirector Jurídico de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, por los que desahoga el requerimiento formulado en proveído de seis de septiembre de este año, al exhibir a este Máximo Tribunal la documental con la que acredita el carácter con el que comparece al presente recurso de reclamación.

II. Expediente y personalidad. Ahora bien, vistos el escrito y los anexos de cuenta, así como los diversos recibidos el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, con los números **14844** y **14845**, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Subdirector Jurídico de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹.

Lo anterior de conformidad con los artículos 10, fracción II, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de

¹ De conformidad con el nombramiento a favor del promovente como Subdirector Jurídico de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, y en términos del apartado 100.2, numeral 6, del **Manual General de Organización de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos**, que establece:

100.2. Coordinar la representación y defensa de los intereses de la Comisión en toda controversia administrativa, laboral, civil y penal en que tome parte; además de formular, establecer y aplicar la política administrativa y normativa en materia de contratos y convenios que celebre la entidad, así como verter su opinión sobre la legalidad de los actos jurídicos que celebre la Comisión.

(...).

Representar legalmente a la Comisión y al Director General en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos o procedimientos de toda índole.

(...).

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se admitió la demanda de la controversia constitucional citada.

IV. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el veintitrés de los mismos mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veinticuatro al treinta de agosto del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue presentado el veintinueve de agosto en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

V. Domicilio. De acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Sin embargo, respecto de los correos electrónicos que menciona para fines de comunicación, **no ha lugar a acordar de conformidad**, pues dichos medios electrónicos no se encuentran regulados en la Ley Reglamentaria de la Materia, ni en el Acuerdo General **8/2020**.

VI. Delegados. Se tienen como delegadas a las personas señaladas, de acuerdo con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria.

VII. Pruebas. Respecto de las páginas electrónicas que ofrece, es un criterio recurrente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación², que los Ministros integrantes del Pleno pueden invocar oficiosamente, como hechos notorios, los sitios web oficiales como medios probatorios para fundar una determinación, bastando con que se tengan a la vista. Para tal efecto, se retoman las consideraciones que dieron lugar a la tesis jurisprudencial de rubros: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**".

Por lo anterior, **no ha lugar a admitirlas**, al constituir hechos notorios - que no requieren de ningún tipo de prueba- para la resolución del presente recurso de reclamación.

VIII. Traslado a las partes. Por otro lado, con apoyo en el artículo 53 de

² A partir de las *rationes* contenidas en la sentencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 24/2005 resuelta en sesión de nueve de marzo de dos mil seis

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 354/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023**

la invocada normativa reglamentaria, córrase traslado a las partes con copias simples de los escritos de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

En relación con lo determinado por el Pleno de este Tribunal Constitucional, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal dado que tiene el carácter de demandado en la controversia constitucional del que deriva este medio de impugnación.

IX. Sistema Electrónico. Asimismo, se hace del conocimiento a las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>.

Lo anterior, en términos de los artículos 17, 21, 28, 29, párrafo primero, 34, y 38, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

X. Turno. Ahora bien, de conformidad con los artículos 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero y tercero, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese este expediente al Ministro *******

, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es

³Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

idéntico al recurrido en los **recursos de reclamación 330/2023-CA, 331/2023-CA, 340/2023-CA, 342/2023-CA y 346/2023**, dictado por el mismo Ministro instructor y, teniendo como *ratio*, la admisión de la demanda de controversia constitucional respecto de los mismos actos y omisiones.

XI. Remisión de constancias. Ahora bien, toda vez que del análisis del escrito y los anexos registrados con el número **14844** en la Oficina de Certificación Judicial de este Alto Tribunal, se advierte que el promovente realiza manifestaciones en relación con el incidente de suspensión de la controversia constitucional **412/2023**; por tanto, remítase copia certificada de lo ya indicado al referido incidente a efecto de acordar lo que en derecho corresponda.

En otro orden de ideas, del estudio del escrito de cuenta se desprende que el promovente desahoga también el requerimiento contenido en el oficio **10809/2023**, del índice de este Alto Tribunal, girado en autos del recurso de reclamación **355/2023-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **412/2023**; por tanto, remítase copia certificada del escrito y anexos registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, con el número **15970**, al referido medio de impugnación a efecto de acordar lo que en derecho corresponda.

XII. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese copia certificada del presente proveído al expediente de la controversia constitucional del cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese. Por lista, por oficio y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, de los escritos de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **11036/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 354/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 354/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 412/2023**, interpuesto por la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos. Conste.

EGM/JHGV 2

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 354/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 261490

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T20:11:10Z / 25/09/2023T14:11:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	61 9c 0e 61 b8 b0 47 7f 49 b6 50 42 2d 44 2a 82 23 32 e8 d8 d6 41 0e 06 3f 65 eb c6 3a e0 18 c3 b0 5d 68 78 62 35 81 e7 92 22 4a 35 1d fa b7 72 56 6a ef 81 4d a1 a0 7b f1 c3 ed 2e 76 f7 86 71 d5 db 6c 92 fd 88 a5 a4 d3 b8 57 29 91 1e 73 ba bf 32 01 01 87 c2 55 67 c5 94 7a 1e d9 47 88 55 26 6c 1a 23 be 29 37 b1 a0 ee 5a 7f eb 2a dc 99 a9 13 a8 5d 25 d0 10 b8 28 d3 b7 bd 6a 62 a6 f1 d6 17 00 f5 ae b0 df 23 a2 7d 0c 48 42 f3 bc 6c 57 3f 3e 37 cd 46 d3 8a 99 63 4c b2 17 ae 92 71 44 d4 4d 83 b2 38 6f 96 a6 f3 a4 63 9b 8a 95 1a 43 22 ac e7 1c 0a 8e eb 07 46 33 1d c2 3f 55 a5 c2 9a a1 06 22 30 d3 90 13 e6 bf 91 62 59 1f 5c c9 8b c5 08 b5 72 d7 2b 3f 47 bc a1 9d 62 5d f6 af 65 71 d3 ac bb 25 64 26 90 d2 ec 8f 0e 53 b7 86 10 05 bb 22 cb 25 75 c2 1a 75 0a 0f c9 44 c8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T20:11:10Z / 25/09/2023T14:11:10-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T20:11:10Z / 25/09/2023T14:11:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6248577			
	Datos estampillados	6C24CBBAA132B0A72A1D2B6C7BBE79F2F0C5F1E13085C52924186FD4C28E9AFC			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2023T16:43:40Z / 21/09/2023T10:43:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	92 c4 6d 8c c8 da 19 4d 97 74 35 cc 08 3c bc 67 2a 92 dd e9 5b 19 e1 10 10 3c 38 00 c5 45 5c f8 36 1f d0 ba e6 fc 19 a0 ce e6 8f af 48 bd 37 e4 16 7b 17 b4 a0 b9 dd c7 21 d2 04 05 bb 70 a7 4a 6e 76 5f d0 30 82 4e 81 f3 b7 87 35 2d e2 d2 30 ff 3b aa d9 d7 9b 97 d4 7a 27 41 41 0d 0f 47 d5 0d 86 2d e9 2a 1d 38 25 33 b7 d2 58 3a da 3d fe 64 3b 27 72 8f 28 c6 53 a5 7f 15 e3 f6 1b f2 1c 97 10 02 0e 5d 73 b9 f3 2c 68 29 be 3e ee 18 54 45 fe 22 15 73 09 7d e8 18 70 35 d6 bf 06 e0 26 ae 29 6a 63 74 d8 f5 4f 7f d1 37 2b 14 80 f3 7f b1 22 f6 b7 6e 4d 09 b3 b8 ea 3c b0 18 87 3a 20 c7 fe 0c df 4d 2b 8d 6f de 08 aa cd fd 5e 42 4f 72 31 fb a2 cc ec 15 d3 6d f0 17 ab fb 5c a0 c6 7a 5c 87 35 dd 23 00 d5 97 42 b8 6d 2b 0e a1 9b 93 e3 97 4d 9d 4f f9 c1 70 f5 68 93 5c 7f 0a 09			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2023T16:46:51Z / 21/09/2023T10:46:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2023T16:43:40Z / 21/09/2023T10:43:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6236054			
	Datos estampillados	C98471CDB8B3F22D1C92A8107E545D0483B793924BFD594663C3777A5562CE17			